

La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. (Coopeguanacaste, R.L.) en cumplimiento de la Resolución RCS-261-2025 sobre la aprobación de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L; pone a disposición de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y del público en general la siguiente:

**OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA
PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPEGUANACASTE,
R.L.**

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS

A continuación, se describen los términos y conceptos indicados en esta Oferta de Uso Compartido por Referencia:

- 1.1.1. Acceso:** Puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.
- 1.1.2. Anclaje:** Conjunto de elementos empotrados en el suelo destinados a fijar retenidas.
- 1.1.3. Acometida:** Los conductores, accesorios y equipo para la conexión de la red de distribución de la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones con el sistema de alumbrado eléctrico o de telecomunicaciones del inmueble o de la propiedad servida.
- 1.1.4. Caso Fortuito:** Todo suceso o hecho imprevisible. Quedan excluidos los sucesos o hechos que sí se puedan evitar y aquellos producidos por la negligencia, impericia o culpa.
- 1.1.5. Derecho de Paso:** Derecho de los operadores estipulado en el artículo 77 de la Ley 7593, a utilizar la infraestructura que sirve de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.
- 1.1.6. Estudio de Factibilidad:** Análisis de viabilidad técnica para el uso compartido de espacio en postes.
- 1.1.7. Falta Grave:** Es aquel incumplimiento contractual del operador que lesiona los derechos de terceros incluyendo la propiedad de éstos; que impide la administración eficiente y oportuna del espacio en los postes (que constituyen un recurso escaso); o que afecta la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por parte de otros operadores.

- 1.1.8. Falta Leve:** Se considera como falta leve, la que resulta fácilmente subsanable por parte del operador y que no afecta, ni pone en riesgo, la operación de los otros proveedores o la prestación de los servicios eléctricos.
- 1.1.9. Fuerza Mayor:** Todo suceso o hecho inevitable e imprevisible. Son hechos de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, desastres naturales, que se encuentran fuera del control humano.
- 1.1.10. Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, los cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 1.1.11. Poste:** Elemento estructural soportante colocado verticalmente que sirve para satisfacer los requerimientos de tendidos eléctricos, iluminación pública, soporte de cableado e instalación de antenas, entre otros.
- 1.1.12. Puesta a Tierra:** Conexión efectiva a tierra a algún cuerpo conductor que sirve como tierra.
- 1.1.13. Red Pública de Telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 1.1.14. Servicios de Telecomunicaciones:** Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 1.1.15. Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** Órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- 1.1.16. Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- 1.1.17. Título Habilitante:** Autorización para prestar servicios de telecomunicaciones emitida por autoridad administrativa competente.
- 1.1.18. Uso Compartido:** Es el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el Reglamento.
- 1.1.19. Usuario Final:** Persona física o jurídica, pública o privada que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

En ausencia de alguna definición expresa en este apartado, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones vigente, las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en tanto resulten aplicables.

1.2. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.2.1.** El objeto de la presente Oferta de Uso Compartido de Infraestructura es garantizar el acceso y uso conjunto a los postes propiedad de COOPEGUANACASTE, R.L. con el fin de colaborar al despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente, no discriminatoria, eficiente y responsable de parte de los operadores y/o proveedores de servicios de Telecomunicaciones debidamente autorizados por la SUTEL.
- 1.2.2.** Adicionalmente, esta Oferta de Uso Compartido pretende establecer con claridad las condiciones técnicas, económicas y jurídicas aplicables a los operadores de telecomunicaciones que hagan uso de los postes propiedad de COOPEGUANACASTE, R.L.

1.3. DISPOSICIONES SOBRE LAS FALTAS

- 1.3.1.** Según las definiciones g) y h) contenidas en el punto 1.1, los incumplimientos contractuales y todas aquellas acciones u omisiones que vayan contra las disposiciones establecidas en la presente Oferta de Uso Compartido serán consideradas como faltas.
- 1.3.2.** Se consideran Faltas Graves:
 - 1.3.2.1.** Afectar la operación continua e integra de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones del propietario de la infraestructura escasa, ni tampoco las de terceros arrendatarios de espacio en postes, tanto al realizar los trabajos constructivos, como durante la operación, el mantenimiento o el desmantelamiento de su red fija.
 - 1.3.2.2.** Modificar la ubicación de los tendidos eléctricos, ni de telecomunicaciones o de cualquier otra naturaleza existentes en los postes sin la autorización previa y escrita del propietario de la infraestructura.
 - 1.3.2.3.** Colocar cualquier tipo de publicidad en los postes o tendidos, sin la autorización previa y escrita del propietario de la infraestructura.
 - 1.3.2.4.** La reincidencia en la omisión de actuar ante la notificación de incumplimientos contractuales realizada por parte del propietario de la infraestructura.

1.3.2.5. El incumplimiento en los pagos acordados contractualmente para el uso compartido de la infraestructura.

1.3.2.6. Remover o causar daños estructurales a cualquiera de los postes del propietario de la infraestructura.

1.3.2.7. Utilizar las gazas u otros elementos de sujeción del propietario de la infraestructura o de otros Operadores, sin la respectiva autorización previa y escrita.

1.3.2.8. Obstruir o perjudicar el acceso a las cajas de dispersión, u otro elemento de los sistemas de telecomunicaciones de los otros operadores.

1.3.3. Las Faltas Graves, una vez que han sido demostradas, se sancionan de la siguiente manera:

1.3.3.1. Pago por indemnización del daño económico ocasionado por las acciones u omisiones del operador incumpliente.

1.3.3.2. La remoción de los elementos de la red fija generadores del daño, previa resolución fundada de la SUTEL.

1.3.3.3. Las demás acciones jurisdiccionales que se puedan derivar del incumplimiento contractual.

2. ASPECTOS TÉCNICOS

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

2.1.1. Esta Oferta de Uso Compartido contempla únicamente el acceso, en calidad de arrendamiento a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de espacios de 15 centímetros para la colocación de los elementos de sujeción de las redes públicas de telecomunicaciones en los postes propiedad de COOPEGUANACASTE, R.L.

2.2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

2.2.1. Toda solicitud de Uso Compartido de Espacio en Postes deberá ser tramitada por escrito ante la Sección de Infraestructura de Telecomunicaciones, podrá ser una gestión realizada de manera presencial o bien remitiendo la documentación inicial por correo electrónico: Gestiones-Infraestructura@coopeguanacaste.com con atención a María José Rodríguez Chaves.

2.2.2. Las solicitudes de Infraestructura a presentar en COOPEGUANACASTE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.2.2.1. Debe ser gestionada por escrito en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

2.2.2.2. El operador y/o proveedor solicitante debe indicar el nombre de la entidad, número de cédula jurídica, domicilio legal para notificaciones, así como los datos de identificación y capacidades de su respectivo apoderado con las facultades suficientes para representar al operador solicitante. Podrá firmar, en lo sucesivo, las solicitudes de uso de postes adicionales aquella persona que haya sido autorizado expresamente por el operador, mediante el respectivo poder concedido al efecto para dichos trámites.

2.2.2.3. El solicitante deberá aportar o indicar el Título Habilitante que lo legitima como un operador y/o proveedor de servicios de Telecomunicaciones debidamente registrado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las características de los servicios autorizados por la SUTEL.

2.2.2.4. El operador y/o proveedor debe establecer de manera expresa en su solicitud y con toda precisión, la descripción del servicio a prestar para el cual requiere el acceso a espacio en postes, con indicación explícita de:

- a) La descripción del trayecto de postería sobre el que solicita uso de espacio (Provincia, Cantón, Distrito y Localidad), indicando el punto de inicio y finalización de la ruta, así como otras señas suficientes que permita identificar la red solicitada;
- b) La cantidad de postes que requiere utilizar;
- c) La numeración o identificación de los postes a solicitar y su ubicación georreferenciada;
- d) El tipo de cable y herrajes a instalar y peso por metro lineal;
- e) El uso que se le pretende dar a la infraestructura solicitada.
- f) Cuando corresponda, la utilización de fuentes de poder y equipos indispensables para el funcionamiento de la red, el operador deberá identificar en el plano a presentar, los postes más cercanos a esos elementos para efectos de analizar técnicamente la factibilidad de lo solicitado en cumplimiento de la normativa emitida por la ARESEP aplicable a la prestación de los servicios eléctricos.
- g) Aportar el plano del trayecto de postes solicitado (tanto en formato físico como digital), en la escala mínima 1:5000, describiendo la ruta de cable, identificando los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes, carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado. Para el caso de los que anteriormente se haya presentado planos cuya escala diferente a 1:5000 y que no haya dificultado la identificación de la ruta, se dará un plazo de 6 meses a partir de la vigencia del respectivo contrato para que se ajusten a dicha escala mínima 1:5000.
- h) Cualquier otra información que se considere pertinente.

2.2.2.5. En el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, COOPEGUANACASTE, R.L. prevendrá de su cumplimiento al operador y/o proveedor dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de

la solicitud, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles al operador con el objeto de subsanar los errores u omisiones.

2.2.2.6. Si el operador y/o proveedor no cumple, en el plazo establecido, con las prevenciones realizadas por COOPEGUANACASTE, R.L. se entiende esta inacción como el desistimiento tácito y automático de dicha solicitud, debiendo el operador presentar una nueva solicitud.

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA

2.3.1. Cualquier solicitud de Uso Compartido de Infraestructura propiedad de COOPEGUANACASTE, R.L. estará sujeta a la factibilidad técnica y económica que exista en cada uno de los postes solicitados.

2.3.2. El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica de COOPEGUANACASTE, R.L. en presencia de la parte técnica del operador y/o proveedor, para lo cual COOPEGUANACASTE, R.L. realizará la convocatoria para la respectiva visita de campo, con una antelación de tres (3) días naturales. En caso de que alguna de las Partes no pueda asistir a la convocatoria de inspección, deberá notificar la cancelación veinticuatro (24) horas antes como mínimo, y proponer la fecha para la reprogramación respectiva.

2.3.3. La inasistencia de algún representante del operador y/o proveedor a dicha visita de campo no será causal para que COOPEGUANACASTE, R.L. suspenda la realización de esta.

2.3.4. En la visita de campo se deberá dejar constancia de cualquier anotación técnica que requiera atención particular, misma que será firmada por ambas Partes, o únicamente por COOPEGUANACASTE, R.L, en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica del operador.

2.3.5. El estudio de factibilidad será realizado en el plazo establecido según las siguientes clasificaciones, de acuerdo con la cantidad de postes solicitados por el operador:

- a) Hasta tres semanas para solicitudes de 1 a 50 postes.
- b) Hasta un mes para solicitudes de 51 a 500 postes.
- c) Hasta dos meses para solicitudes de 501 a 1.000 postes.
- d) Hasta tres meses para solicitudes mayores a 1.000 postes

2.3.6. Cuando en la visita de campo realizada al efecto la parte técnica de COOPEGUANACASTE, R.L. determine que el estudio de factibilidad es negativo, o bien que, siendo positivo, el operador y/o proveedor deba suministrar e instalar postes; la parte técnica del operador y/o proveedor en la eventualidad que esté en desacuerdo (total o parcialmente) con el resultado, deberá consignar su criterio de manera expresa y por escrito con las evidencias que respalden su posición, señalando cuales postes del trayecto solicitado no son viables técnicamente. En este caso el operador y/o proveedor tendrá un plazo de quince (15) días naturales

posteriores a la notificación del estudio de factibilidad para comunicar a COOPEGUANACASTE, R.L. su interés en arrendar los postes de los tramos de la ruta que resultaron positivos en el estudio de factibilidad. De no comunicarlo dentro del plazo establecido, se entenderá que el operador desiste tácita y automáticamente de dicha solicitud.

- 2.3.7. En el caso que el operador, ante una factibilidad negativa, decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitará como una nueva solicitud para todos sus efectos, respetando en todo caso los estudios de factibilidad de otros operadores y/o proveedores que se encuentren en trámite sobre dicho tramo del trayecto, si el problema es en un sector de un trayecto solicitado.
- 2.3.8. Cuando el operador tenga discrepancias técnicas con el estudio de factibilidad comunicado, podrá, en el plazo de quince (15) días naturales posteriores a su notificación, formular una solicitud de revisión debidamente fundamentada. COOPEGUANACASTE, R.L. contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para analizar la fundamentación presentada por el operador y la documentación levantada al efecto, en cuyo caso, revisará el acta redactada en la visita de campo, procediendo, de ser necesario, a realizar una re-inspección en el trayecto por parte del personal técnico de COOPEGUANACASTE, R.L.
- 2.3.9. En los casos que tras el estudio técnico se determine la necesidad de instalar nuevos anclajes, el operador y/o proveedor deberá gestionar los respectivos permisos o servidumbres con los propietarios de las fincas afectadas en la ubicación de los nuevos anclajes; o en su defecto deberá proceder a instalar postes adicionales según las especificaciones técnicas indicadas por COOPEGUANACASTE, R. L.
- 2.3.10. COOPEGUANACASTE, R.L. dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales, comunicará al operador la rectificación o ratificación (parcial o total) del estudio de factibilidad dirimido según corresponda.

2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

- 2.4.1. En caso de que la factibilidad sea positiva, COOPEGUANACASTE, R.L. remitirá al operador y/o proveedor la respectiva autorización para la instalación de la red fija de telecomunicaciones.
- 2.4.2. El operador no podrá iniciar las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones sin la debida autorización emitida por COOPEGUANACASTE, R.L. Lo contrario, implica un uso no autorizado de la infraestructura de postes y se considerará una falta grave.
- 2.4.3. Para que COOPEGUANACASTE, R.L. pueda emitir la respectiva autorización para la instalación de elementos en la infraestructura compartida, el operador deberá presentar previamente y por escrito en los plazos establecidos en el contrato, un documento en el cual deberá indicar los siguientes datos:

- a) Nombre y demás datos de la empresa que realizará las obras;
 - b) Cronograma de instalación de la red, con el detalle de las actividades y los plazos de instalación;
 - c) Nombre y demás datos del técnico responsable de la obra;
 - d) Medios de contacto (teléfonos y electrónicos);
 - e) Tipo de vehículo a utilizar y placas respectivas;
 - f) Nombre y números de identificación del personal que realizará la instalación.
- 2.4.4.** Si el operador requiere una prórroga del plazo de instalación de la red de cable deberá presentar una solicitud por escrito indicando: justificación para solicitar la prórroga, el plazo solicitado, actualización del cronograma de avance de la obra y de la finalización de las labores de instalación.
- 2.4.5.** La autorización para la instalación de la red será válida únicamente para el alcance indicado en la solicitud respectiva y no se debe entender que se extiende de manera general o irrestricta.
- 2.4.6.** La autorización para la instalación de la red deberá ser portada en todo momento por el operador o por la empresa encargada de realizar la instalación contratada por el operador, de lo contrario, COOPEGUANACASTE, R.L. o su personal se encuentra facultado para ordenar la detención de las obras.
- 2.5. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA**
- 2.5.1.** La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por el operador dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobados. Estos plazos de inicio para la instalación de la red fija de telecomunicaciones se empiezan a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte de COOPEGUANACASTE, R. L., o un plazo menor determinado por el operador.
- 2.5.2.** La instalación de la red fija de telecomunicaciones será realizada por el operador dentro del horario ordinario establecido de lunes a viernes, a partir de las 05:00 a las 18:00 horas. En aquellos casos en que el operador justifique la necesidad de instalar fuera del horario ordinario, deberá contar con la respectiva autorización expresa y previa por parte de COOPEGUANACASTE, R. L.
- 2.5.3.** En las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones, el personal del operador, o de las empresas subcontratadas por ésta, deberá cumplir en todo momento las reglas de seguridad e identificación indicadas.
- 2.5.4.** En todo momento el operador y/o proveedor debe garantizar que su red fija de telecomunicaciones no afecte la operación continua e integridad de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones o de otra índole propiedad de COOPEGUANACASTE, R. L; ni tampoco las de terceros arrendatarios de espacio

en postes, tanto al realizar los trabajos constructivos, como durante la operación, mantenimiento y desmantelamiento de estas. La violación del deber anteriormente expuesto se cataloga como una falta grave.

- 2.5.5.** El operador en sus labores de instalación, mantenimiento, desinstalación y/o conexas, además de lo establecido por COOPEGUANACASTE, R. L. deberá cumplir con los requerimientos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad, ambientales y/o conexos, que indiquen la SUTEL, entidades municipales, y/o demás autoridades competentes.
- 2.5.6.** La red fija de telecomunicaciones y los aditamentos que instale el operador serán de su propiedad, corriendo de su exclusiva cuenta la operación y mantenimiento de estos.
- 2.5.7.** El operador no podrá modificar la ubicación de los tendidos eléctricos, ni de telecomunicaciones o de cualquier otra naturaleza existentes en los postes, ya sea propiedad de COOPEGUANACASTE, R. L. o de cualquier otro operador. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.
- 2.5.8.** El operador no podrá hacer uso de una cantidad mayor de los postes a la indicada en la autorización para instalación. Lo contrario, implica un uso no autorizado de infraestructura. En aquellas situaciones donde la instalación requiere uso de “tiros flojos” o “argollas”, u otras situaciones especiales, estos casos deberán ser previamente autorizadas por COOPEGUANACASTE, R. L. para el uso de esos postes adicionales, en cuyo caso el operador y/o proveedor debe indicar a COOPEGUANACASTE, R. L. dicha situación, para efectos de contabilizar y cobrar el uso de dichos postes adicionales.
- 2.5.9.** La red fija de telecomunicaciones a instalar por el operador debe estar claramente identificada mediante calcomanías o placas fosforecentes que indique la razón social y números telefónicos respectivos para contactar al personal técnico del operador en los casos que ameriten el cumplimiento contractual.
- 2.5.10.** Está prohibido cualquier tipo de publicidad instalada por el operador en postes o tendidos propiedad de COOPEGUANACASTE, R. L. o de otros arrendatarios de dichos postes. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.
- 2.5.11.** El operador debe notificar, por escrito a COOPEGUANACASTE, R. L., la finalización de la instalación de la red dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de la autorización otorgada o al finalizar las obras.
- 2.5.12.** Cuando COOPEGUANACASTE, R. L. determine que la instalación de la red no cumple con las especificaciones técnicas y/o de seguridad, apercibirá al operador para que corrija las anomalías dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor.

- 2.5.13.** El operador al vencimiento del plazo conferido por COOPEGUANACASTE, R. L., deberá notificar, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores, el cumplimiento de los aspectos apercibidos, a fin de que COOPEGUANACASTE, R.L. realice la respectiva re-inspección.
- 2.5.14.** COOPEGUANACASTE, R. L. una vez recibida en tiempo y forma la notificación del cumplimiento de los apercibimientos, o de oficio, procederá a re-inspeccionar la instalación de la red, para lo cual convocará al operador para la respectiva visita de campo. La ausencia del operador a dicha re- inspección no impedirá su realización.
- 2.5.15.** En el caso que COOPEGUANACASTE, R. L. determine en la re-inspección que el operador no cumplió con los requisitos apercibidos, levantará la respectiva acta y comunicará en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la re-inspección los aspectos no cumplidos por el operador apercibiéndole para que remueva la red en el plazo de diez (10) días hábiles, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor, quedando facultado COOPEGUANACASTE, R. L. para revocar de oficio, sin ninguna responsabilidad, autorización respectiva.
- 2.5.16.** Cuando el operador no remueva su red de cable dentro del plazo concedido, COOPEGUANACASTE, R. L. podrá solicitar a la SUTEL la autorización correspondiente y únicamente con dicha aprobación proceder al retiro, aplicando los cargos y cobros que correspondan conforme a lo estipulado. Cualquier saldo en descubierto será facturado separadamente y cobrado conforme a las facultades legales que dispone COOPEGUANACASTE, R. L. para tales efectos.
- 2.5.17.** COOPEGUANACASTE, R. L. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, durante la instalación, y la vigencia del contrato en general, la red de cable instalada por el operador. En caso de que constate algún incumplimiento procederá conforme a lo establecido en este apartado.
- 2.5.18.** La reincidencia del operador en la omisión de actuar ante la notificación realizada por COOPEGUANACASTE, R. L. sobre tales incumplimientos, se cataloga como una falta grave del operador.

2.6. PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO COMPARTIDO

- 2.6.1.** El operador y/o proveedor tiene la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de esta red de telecomunicaciones, que no responda a un uso debidamente planificado.
- 2.6.2.** COOPEGUANACASTE, R. L. solicitará al operador la desinstalación y remoción de cualquier elemento instalado en la infraestructura de postes que represente la subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. COOPEGUANACASTE, R. L. sólo procederá con la remoción de los elementos

que representen subutilización o uso no eficiente en la infraestructura de postes, previa autorización de la SUTEL; y posteriormente remitirá la factura respectiva por los costos incurridos para el retiro de los elementos autorizados por la SUTEL.

- 2.6.3. En aquellos casos en que la situación represente un riesgo inminente, un peligro para la seguridad de las personas, de la propiedad o de la integridad de los postes; el cual debe ser atendido de inmediato, COOPEGUANACASTE, R. L. se reserva de derecho de proceder con el retiro de los elementos instalados en la infraestructura, informando al operador de las razones que justifican lo actuado.
- 2.6.4. COOPEGUANACASTE, R. L, no podrá retirar unilateralmente elementos de red sin la previa autorización de la SUTEL, debiendo otorgar al operador responsable un plazo razonable para atender la situación antes de que proceda cualquier remoción.
- 2.6.5. La SUTEL de oficio o a solicitud de parte, tendrá la potestad de solicitarle al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos ociosos, no utilizados o que no tengan un uso debidamente planificado.
- 2.6.6. El traslado de elementos ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores y/o proveedores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.

2.7. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES

- 2.7.1. Ambas Partes, contarán con un Centro de Atención de Averías con un número telefónico directo, disponible veinticuatro (24) horas, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, al cual puedan comunicarse las Partes a fin de coordinar la presencia de los técnicos de cualquiera de ellas, en el caso de accidentes o cualesquiera hechos que afecten la integridad de la red de postes arrendada, que ameriten la reparación de COOPEGUANACASTE, R. L. o del operador y/o proveedor.
- 2.7.2. En el caso de COOPEGUANACASTE, R.L. se establecen los siguientes medios de contacto para la gestión de incidentes:
 - Teléfono Centro de Contactos: 2681 4700
 - Correo Electrónico: averias@coopeguanacaste.com
- 2.7.3. El operador una vez contactado por COOPEGUANACASTE, R. L. o por conocimiento propio, deberá hacerse presente, en forma inmediata (tomando en consideración la ubicación y acceso al sitio), en los sitios en donde exista un accidente o cualesquiera hechos que afecte la integridad de la red de postes arrendada, con el fin de que el operador despeje el área para que el personal de COOPEGUANACASTE, R. L. pueda ejecutar sus labores.

2.7.4. En caso de imposibilidad de comunicación con dicho Centro de Atención de Averías, o ante la no presencia de los técnicos del operador, COOPEGUANACASTE, R. L. procederá a realizar las labores dentro de los tiempos de atención de averías exigidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en materia de electricidad) y la SUTEL (en materia de telecomunicaciones), así como las normas que al efecto resulten aplicables en materia de regulación del sector de las telecomunicaciones, tratando en lo posible de que sus empleados no causen daños innecesarios en la red del operador.

2.7.5. El operador, antes de iniciar cualquier labor de mantenimiento en su red de telecomunicaciones deberá notificar a COOPEGUANACASTE, R. L. mediante los datos de contacto indicados en el contrato.

2.8. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MEJORAS, MIGRACIONES O SUSTITUCION DE RED POR INICIATIVA DEL OPERADOR

2.8.1. Este procedimiento aplica cuando el operador solicita gestionar mejoras, migraciones o sustituciones en la red instalada sobre la infraestructura propiedad de COOPEGUANACASTE, R. L, con el fin de asegurar el orden, la seguridad y la continuidad de los servicios durante la realización de las labores de acuerdo con los plazos y las condiciones previstas en la OUC.

2.8.2. Estarán incluidas en este procedimiento las solicitudes y gestiones que impliquen:

- 2.8.2.1. Una modernización o mejora tecnológica en los elementos de la red instalados en la infraestructura.
- 2.8.2.2. El traslado, la sustitución o migración de los elementos de la red instalados en la infraestructura.
- 2.8.2.3. El retiro de los elementos instalados en la infraestructura que se encuentren obsoletos, dañados o en desuso.

2.8.3. El operador solicitante estará obligado a:

- 2.8.3.1. Presentar una solicitud formal por escrito incluyendo, como mínimo, detalle de las labores a realizar y la justificación técnica de la mejora, migración o sustitución. Si se trata de la colocación de elementos distintos a los instalados previamente, deberá incluir la documentación técnica de los nuevos componentes (ficha del fabricante con las características básicas del elemento de red).
- 2.8.3.2. Adjuntar los planos o croquis de la zona de intervención.
- 2.8.3.3. Remitir el cronograma de los trabajos, sustitución y/o remoción de los elementos, según cantidad de postes solicitados.
- 2.8.3.4. Ejecutar trabajos de acuerdo con las condiciones autorizadas por COOPEGUANACASTE, R. L.
- 2.8.3.5. Presentar un plan para el retiro y la disposición adecuada de los materiales a ser sustituidos. En ningún caso se podrá dejar en la infraestructura, ni en las cercanías de la vía pública; los elementos retirados de la postería.
- 2.8.3.6. En caso de requerirlo, toda solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles antes del vencimiento del plazo otorgado en la autorización inicial. COOPEGUANACASTE, R. L. no

tramitará solicitudes de prórroga presentadas extemporáneamente, salvo casos de excepción fundamentados razonablemente por el operador.

2.8.3.7. Entregar informe de cierre con planos y los archivos KMZ actualizados, así como la evidencia fotográfica de los nuevos elementos instalados y la no presencia (retiro) de los elementos viejos.

2.8.4. COOPEGUANACASTE, R.L. estará obligado a:

- 2.8.4.1. Recibir y registrar las solicitudes presentadas por los operadores.
- 2.8.4.2. Revisar la documentación y hacer cualquier prevención que permita subsanar errores sobre la admisibilidad de las solicitudes.
- 2.8.4.3. Coordinar y realizar visita de inspección previo al otorgamiento de los premisos de uso compartido.
- 2.8.4.4. Evaluar la factibilidad técnica de la solicitud.
- 2.8.4.5. Resolver (autorizar o rechazar) las solicitudes dentro de los plazos definidos según cantidad de postes solicitados de acuerdo con el punto 3.2 del Anexo A del contrato. En caso de ser positiva la resolución de la solicitud, se definirá conjuntamente la fecha de inicio de las labores.
- 2.8.4.6. Supervisar los trabajos en campo cuando corresponda.
- 2.8.4.7. Emitir correo de cierre del proyecto.

2.8.5. Considerando el uso eficiente de los espacios disponibles en la infraestructura escasa, la remoción definitiva de los componentes en desuso instalados en los postes deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales desde la instalación de los nuevos elementos o de la notificación de parte de COOPEGUANACASTE, R.L; salvo que exista una justificación excepcionalmente válida para mantenerlos en la infraestructura, en cuyo caso se otorgará un plazo máximo de 2 (dos) meses.

2.8.6. En caso de incumplimiento por parte del operador para retirar los elementos en desuso dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, COOPEGUANACASTE, R.L. podrá retirar esos elementos en desuso y cobrar los costos asociados al operador incumpliente. Para ello emitirá una factura por separado una vez finalizado en retiro de los elementos.

2.8.7. Los plazos establecidos para las diferentes etapas de este procedimiento serán los establecidos en la siguiente tabla:

Etapa	Plazo del Operador	Plazo de Coopeguanacaste
Presentación de la solicitud	Según necesidad	Acuse en 3 días hábiles
Revisión de la solicitud	-	15 días hábiles
Resolver la solicitud	-	Según la cantidad de postes y de acuerdo con el punto 3.2 del Anexo A:

		3.2.1. Hasta tres semanas para solicitudes de 1 a 50 postes. 3.2.2 Hasta un mes para solicitudes de 51 a 500 postes. 3.2.3. Hasta dos meses para solicitudes de 501 a 1000 postes. 3.2.4. Hasta tres meses para solicitudes mayores a 1000 postes.
Ejecución de los trabajos	Según Cronograma	-
Supervisión de las obras	-	Según Cronograma
Retiro de los elementos sustituidos	Máximo 30 días naturales	-
Correo de Cierre	-	15 días hábiles después de presentado el informe del operador

3. ASPECTOS JURÍDICOS

3.1. PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LA OFERTA DE USO COMPARTIDO

El procedimiento establecido para la adhesión a la Oferta de Uso Compartido inicia con la presentación de la primera solicitud de uso de la infraestructura propiedad de COOPEGUANACASTE, R.L., la cual una vez validada requeriría la firma del contrato de Uso Compartido de Infraestructura.

3.2. CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

El contrato cumple con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones y entre sus principales elementos se encuentran:

1. Objeto y Alcance del Contrato

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de uso compartido de la postería propiedad de COOPEGUANACASTE, R.L. para la prestación de servicios de

telecomunicaciones en el país, conforme a las normas y principios contenidos en el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

2. Vigencia y Duración del Contrato

El contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma de este. Dicho plazo será prorrogable en forma automática por otro período adicional igual al plazo original, contados a partir de su vencimiento, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra la intención de no prorrogarlo con una antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento, para lo cual no se podrá dar por terminada la relación sin contar de previo con la respectiva autorización por parte de la SUTEL.

En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes y/o concesiones de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3. Obligaciones de las Partes

3.1. Obligaciones de COOPEGUANACASTE, R.L.:

- 3.1.1. Mantener debidamente identificados los elementos de red de su propiedad, conforme los requerimientos normativos vigentes.
- 3.1.2. Realizar la devolución de los depósitos de garantía entregados por el proveedor una vez finalizado el contrato, previa constatación por parte de COOPEGUANACASTE, R. L. que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas por el operador.

3.2. Obligaciones del Operador y/o Proveedor:

- 3.2.1. Mantener todos los elementos de su red debidamente etiquetados, sean estos activos o pasivos, como mínimo indicando el nombre del operador con el fin de identificar al responsable de estos. La identificación de los elementos deberá estar de acuerdo con los lineamientos del artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- 3.2.2. Dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por COOPEGUANACASTE, R.L.
- 3.2.3. Retirar cualquier elemento que se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado.
- 3.2.4. Realizar las solicitudes de servicios eléctricos cumpliendo con la normativa vigente.

4. Solución de Controversias

- 4.1. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución o interpretación de este

contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

- 4.1.1. Negociación: Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación para lo cual, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable. Agotado este plazo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la SUTEL a dirimir el caso.
- 4.1.2. Escalamiento: Salvo acuerdo de Partes o que alguna de ellas haya gestionado ante SUTEL la solución al conflicto y una vez agotado el primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales.
- 4.1.3. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales competentes para resolver sus diferendos.

5. Terminación Anticipada

- 5.1. El contrato se dará por terminado anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias contenidos en el mismo contrato, previa autorización otorgada por la SUTEL:
 - 5.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios eléctricos y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - 5.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.
 - 5.1.3. Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.
 - 5.1.4. Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.
 - 5.1.5. Por incumplimiento de pago por parte del operador y/o proveedor.
 - 5.1.6. De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte del operador y/o proveedor con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá de las obligaciones de pago por alquiler de postería generadas en la operación del contrato.
 - 5.1.7. Por incumplimiento grave de cualquier otra de las obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, alegada por la Parte no incumpliente.

- 5.2. En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.
- 5.3. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.
- 5.4. La terminación anticipada del presente contrato implica la remoción de la red fija de telecomunicaciones instalada por el operador en la postería de COOPEGUANACASTE, R.L. para lo cual COOPEGUANACASTE, R.L. otorgará el plazo respectivo.
- 5.5. En el anexo 1 se adjunta el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura.

6. Interrupción del Uso Compartido

- 6.1. De acuerdo con lo establecido en artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y con el fin de con el fin de garantizar el debido proceso administrativo en relación con la ejecución del retiro y desconexión de redes públicas de telecomunicaciones; cualquier caso de interrupción en el uso compartido de infraestructura requiere de la aprobación previa de la SUTEL emitida mediante resolución motivada. Para ello, se debe valorar si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados al uso compartido, si hay una terminación anticipada o extinción del contrato de uso compartido.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1. CARGOS POR LOS SERVICIOS RECURRENTES

4.1.1. Precio

El monto a pagar por el arrendamiento del espacio en cada poste propiedad de COOPEGUACASTE, R.L. será de ₡10,423.³⁶ (diez mil cuatrocientos veintitrés colones con treinta y seis céntimos) por poste, por año.

4.1.2. Unidad de Facturación:

Para todos los efectos, la unidad de cobro y facturación será un espacio de quince centímetros (15 cm) en cada poste.

4.1.3. Periodicidad

El pago será cancelado mensualmente, con un cargo de ₡868.61 (ochocientos sesenta y ocho colones con sesenta y un céntimos) por mes vencido.

4.1.4. Moneda

Los pagos por los cargos recurrentes de los servicios contratados serán realizados en colones costarricenses.

4.1.5. Impuestos

Los precios indicados no incluyen ningún tipo de impuesto o tasa, el operador deberá asumir el pago de estos de acuerdo con la normativa vigente a la fecha, en el caso de ser procedentes.

4.2. CARGOS NO RECURRENTES

4.2.1. Supervisión Técnica

En general, la utilización de especialistas técnicos de COOPEGUANACASTE, R. L. para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasará a razón de ₡36.767,73 (treinta y seis mil setecientos sesenta y siete colones con setenta y tres céntimos) la hora técnica requerida.

4.2.2. Depósito de Garantía

El operador deberá extender a favor de COOPEGUANACASTE, R. L., un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de los cargos recurrentes anuales por los servicios contratados. El Depósito de Garantía será devuelto al operador una vez finalizado el contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ANEXO 1

CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE COOPEGUANACASTE, R. L. Y EL OPERADOR

Entre nosotros, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L.**, en adelante “**COOPEGUANACASTE, R. L.**”, entidad privada domiciliada en Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica N° 3-004-045202-22, personería inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social bajo la resolución 087 del 22 de marzo de 1965, representada por el señor **XXX**, en calidad de Gerente General con facultades de apoderado judicial y extrajudicial de **COOPEGUANACASTE, R. L.** y XXXXXXXXXXXX ; hemos decidido suscribir el presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes manifestaciones y disposiciones:

MANIFESTACIONES

- a. **COOPEGUANACASTE, R. L.** declara que es un operador de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado conforme a las

leyes de la República de Costa Rica, para la comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

- b. **EL OPERADOR** declara que cuenta con título habilitante otorgado conforme a las leyes de la República de Costa Rica para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Las Partes han llevado a cabo las negociaciones respectivas para readecuar su relación preexistente, y por ende suscribir, acorde con la normativa vigente, un contrato de servicios de uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, relativo a espacio en postes.
- d. Ambas Partes, como miembros de la industria de las telecomunicaciones, reiteran su compromiso con las buenas prácticas empresariales, así como con el deber ético y contractual de informarse mutuamente sobre el uso no autorizado de infraestructura esencial de telecomunicaciones por parte de otros prestadores de telecomunicaciones de los cuales tengan conocimiento.
- e. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente a **COOPEGUANACASTE, R. L.** y a **EL OPERADOR**; y cada una en forma individual se referirá como Parte.
- f. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria, inspiradas en el principio de Buena Fe:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**CAPÍTULO PRIMERO:
CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO UNO: (1): DEFINICIONES

- 1.1. Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
 - a) **Acceso:** Puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.
 - b) **Anclaje:** Conjunto de elementos empotrados en el suelo destinados a fijar retenidas.
 - c) **Caso fortuito:** Todo suceso o hecho imprevisible. Quedan excluidos los sucesos o hechos que sí se puedan evitar y aquellos producidos por la negligencia, impericia o culpa.
 - d) **Estudio de factibilidad:** Análisis de viabilidad técnica para el uso compartido de espacio en postes.
 - e) **Fuerza mayor:** Todo suceso o hecho inevitable e imprevisible. Son hechos de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, desastres naturales, que se encuentran fuera del control humano.
 - f) **Partes:** Conjuntamente COOPEGUANACASTE, R. L. y EL OPERADOR.
 - g) **Poste:** Elemento estructural soportante colocado verticalmente que sirve para satisfacer los requerimientos de tendidos eléctricos, iluminación pública, soporte de cableado e instalación de antenas, entre otros.

- h) **Puesta a tierra:** Conexión efectiva a tierra a algún cuerpo conductor que sirve como tierra.
 - i) **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** Órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
 - j) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
 - k) **Título Habilitante:** Autorización para prestar servicios de telecomunicaciones emitida por autoridad administrativa competente.
 - l) **Usuario/Cliente/Abonado:** Persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza un servicio de telecomunicaciones disponible al público.
- 1.2. En ausencia de alguna definición expresa en este artículo, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones vigente, las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en tanto resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones en los que Costa Rica sea miembro.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1. Forman parte de este contrato los siguientes anexos:

- Anexo A: PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES
- Anexo B: NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
- Anexo C: DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARRENDADA

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO

3.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de uso compartido de infraestructura esencial para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, conforme a las normas y principios contenidos en el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO NO DISCRIMINATORIO

4.1. Los servicios objeto de este contrato se proveerán en condiciones de no discriminación y transparencia, en concordancia con el principio rector de optimización de los recursos escasos.

ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho plazo será prorrogable en forma automática por otro período adicional igual al plazo original, contados a partir de su vencimiento, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra la intención de no prorrogarlo con una antelación mínima

de tres (3) meses al vencimiento, para lo cual no se podrá dar por terminada la relación sin contar de previo con la respectiva autorización por parte de la SUTEL siguiendo el procedimiento del artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

5.2. En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

ARTÍCULO SEIS (6): REVISIONES Y MODIFICACIONES

6.1. Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato después de haber transcurrido los primeros doce (12) meses contados a partir de su fecha de vigencia, y así sucesivamente cada doce meses (12) meses, durante la vigencia del contrato.

6.1.1. En el caso de que las Partes, a partir de dicha revisión, acuerden realizar modificaciones al contrato, deberán formalizar lo negociado mediante Adenda firmada por ambas Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL, para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

6.1.2. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo recurrirán al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo diecinueve (20) del presente contrato y expresamente acuerdan que hasta tanto no se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

6.2. De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

6.3. Ninguna de las Partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra Parte.

6.4. Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y podrá modificarse conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SIETE (7): GESTOR DE CONTRATO

7.1. Para la atención de las necesidades propias de la gestión de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento regulados en el artículo diez (10) de este acuerdo, las Partes convienen en instituir la figura de Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en el artículo dieciséis (16) de este contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO OCHO (8): CONDICIONES DEL SERVICIO

8.1. Sujeto a factibilidad técnica y económica, **COOPEGUANACASTE, R. L.** brindará, a solicitud expresa de **EL OPERADOR**, el servicio de uso compartido de espacio en postes. Cuando el resultado de la factibilidad sea negativo, **COOPEGUANACASTE, R. L.** hará constar dentro del documento las razones técnicas de ello.

8.2. En el estudio de factibilidad técnica y económica se establecerán, de común acuerdo, las condiciones de prestación del servicio, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES establecido en el Anexo A, incluyendo al menos: inventario de postes, cronograma de instalación, planos, condiciones de los servicios y otras obras de adecuación.

8.3. Cada una de las Partes serán responsables de adquirir las pólizas que consideren necesarias, **COOPEGUANACASTE** para el aseguramiento de su infraestructura de postes y **EL OPERADOR** para el aseguramiento de sus respectivas redes y equipos instalados en la infraestructura de postes de **COOPEGUANACASTE**.

ARTÍCULO NUEVE (9): USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

9.1 **EL OPERADOR** acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.** como propietario de dicha infraestructura.

9.2 **COOPEGUANACASTE, R. L.** permitirá el uso de un espacio de quince centímetros (15 cm), correspondientes a un herraje en postes, siempre y cuando sea técnicamente factible, según la debida justificación y en la medida que exista acuerdo previo entre las Partes sobre la contraprestación económica y condiciones de uso o exista una orden expresa de SUTEL.

9.3 **COOPEGUANACASTE, R. L.** arrendará al **EL OPERADOR** espacio en postes, recibiendo como contraprestación el pago de los cargos establecidos en el artículo 11 del presente contrato.

9.4 **EL OPERADOR** utilizará el espacio arrendado únicamente en los postes indicados en el Anexo C: DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARRENDADA, con el fin de instalar la red fija de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público de y autorizados en el Título Habilitante.

9.5 **EL OPERADOR** no podrá traspasar, transferir, subcontratar, en todo o en parte, el derecho de uso de espacio en postes propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, salvo que exista autorización previa y expresa por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

9.6 **EL OPERADOR**, en general, debe cumplir las obligaciones técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales establecidas al efecto por **COOPEGUANACASTE, R. L.** de acuerdo a los principios de razonabilidad y

proporcionalidad y/o aquellas establecidas por autoridades competentes. Todas las solicitudes adicionales de uso compartido de espacio en postes al amparo del presente contrato serán formuladas por escrito, cumpliendo con los siguientes requisitos formales y técnicos:

SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

Las solicitudes de uso compartido de espacio en postes que **EL OPERADOR** presente durante la ejecución de este contrato deben cumplir con los siguientes requisitos:

9.6.1 Debe ser entregada por escrito en las oficinas de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

9.6.2 Debe ser redactada en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

9.6.3 **EL OPERADOR** debe indicar el nombre de la entidad, número de cédula jurídica, domicilio legal, así como los datos de identificación y capacidades de su respectivo apoderado.

9.6.4 Debe estar firmada por el representante legal o el Gestor del Contrato o apoderado con facultades suficientes para representar a **EL OPERADOR**. Podrá firmar, en lo sucesivo, las solicitudes de uso de postes adicionales aquella persona que haya sido autorizado expresamente por **EL OPERADOR**, mediante el respectivo poder concedido al efecto para dichos trámites.

9.6.5 Al amparo del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, **EL OPERADOR** debe, como mínimo, hacer mención expresa en su solicitud y con toda precisión, sobre el proyecto de servicio a prestar para el cual requiere el acceso a espacio en postes, con indicación explícita de:

- a. Descripción del trayecto de postería sobre el que solicita uso de espacio (Provincia, Cantón, Distrito y Localidad), indicando el punto de inicio y finalización de la ruta, así como otras señas suficientes que permita identificar la red solicitada;
- b. Cantidad de postes que requiere utilizar;
- c. Numeración o identificación de los postes a solicitar;
- d. Tipo de cable a instalar y peso por metro lineal;
- e. Cuando corresponda, la utilización de fuentes de poder y equipos indispensables para el funcionamiento de la red, **EL OPERADOR** indicará el (los) número (s) de poste(s) respectivo(s), identificándolos en el plano a presentar en el punto siguiente, para efectos de analizar técnicamente la factibilidad de lo solicitado.
- f. Aportar el plano del trayecto de postes solicitado (tanto en formato físico como digital), en la escala mínima 1:5000, describiendo la ruta de cable, identificando

los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes, carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado. Para el caso de los que anteriormente se haya presentado planos cuya escala diferente a 1:5000 y que no haya dificultado la identificación de la ruta, se dará un plazo de 6 meses a partir de la vigencia del respectivo contrato para que se ajusten a dicha escala mínima 1:5000.

g. Aquella otra información que **EL OPERADOR** considere pertinente.

EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

Para que **COOPEGUANACASTE, R. L.** pueda emitir la respectiva autorización para instalación, **EL OPERADOR** deberá presentar de previo, en los plazos establecidos en el presente contrato, una solicitud por escrito, en la cual deberá indicar los siguientes datos:

- 9.6.6 Nombre y demás datos de la empresa que realizará las obras;
- 9.6.7 Cronograma de instalación de la red, con el detalle de las actividades y los plazos de instalación;
- 9.6.8 Nombre y demás datos del técnico responsable de la obra;
- 9.6.9 Medios de contacto (teléfonos y electrónicos);
- 9.6.10 Tipo de vehículo a utilizar y placas respectivas;
- 9.6.11 Nombre y números de identificación del personal que realizará la instalación.
- 9.6.12 Si **EL OPERADOR** requiere una prórroga del plazo de instalación de la red de cable deberá presentar una solicitud por escrito indicando: justificación para solicitar la prórroga, el plazo solicitado, actualización del cronograma de avance de la obra y de la finalización de las labores de instalación.

ARTÍCULO DIEZ (10): MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

10.1 Cada una de las Partes es responsable del mantenimiento de sus propios equipos y redes, que se encuentren instalados en los postes objeto de este contrato.

10.2. Las labores de mantenimiento preventivo, relocalización y/o sustitución de postes deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Anexo A “PROCEDIMIENTO PARA ACCESO A USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES”.

10.3. Las situaciones de caso fortuito y/o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del uso compartido de espacio en postes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de

Atención de Averías de cualquiera de las Partes, según los datos de contacto indicados en el Anexo A “PROCEDIMIENTO PARA ACCESO A USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES”.

CAPÍTULO TERCERO CONDICIONES ECONÓMICO COMERCIALES

ARTÍCULO ONCE (11): CARGOS POR LOS SERVICIOS

11.1 UNIDAD DE FACTURACIÓN: Para todos los efectos, la unidad de cobro y facturación será un espacio de quince centímetros (15 cm) en el poste.

11.2 PRECIOS: Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato **EL OPERADOR** acuerda reconocer a **COOPEGUANACASTE, R. L.** los siguientes cargos:

- A.** El precio de arrendamiento de un espacio de 15 cm en los postes será de ₡10,423.³⁶ (diez mil cuatrocientos veintitrés colones con treinta y seis céntimos) anuales.
- B.** Los cargos por hora técnica de servicios para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasarán a razón de ₡36.767,⁷³ (treinta y seis mil setecientos sesenta y siete colones con setenta y tres céntimos) la hora técnica utilizada.

11.3 PERIODICIDAD: El pago será cancelado mensualmente, con un cargo de ₡868.⁶¹ (ochocientos sesenta y ocho colones con sesenta y un céntimos) por mes vencido.

11.4 MONEDA: Los pagos por los cargos recurrentes de los servicios contratados serán realizados en colones costarricenses.

11.5 IMPUESTO DE VENTAS: Ninguno de los precios indicados incluye el Impuesto de Ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha, en el caso de ser procedentes.

ARTÍCULO DOCE (12): REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE CARGOS

12.1. Las modificaciones en el valor del uso de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos:

12.1.1. Las Partes acuerdan ajustar los precios de alquiler de postería propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.** en el mes de enero de cada año, de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del BCCR con corte al mes de noviembre del año anterior.

12.1.2. Por acuerdo mutuo de las Partes, conforme a la cláusula 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda que será remitida a SUTEL para su aprobación.

12.1.3. Por resolución de Autoridad competente que altere de forma directa y expresa el presente Contrato, dicha modificación entrará en vigencia a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO TRECE (13): DEPÓSITO DE GARANTÍA

13.1. Las Partes acuerdan que **EL OPERADOR**, deberá extender a favor de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de los cargos recurrentes anuales por los servicios contratados.

13.2 El Depósito de Garantía estará vigente durante todo el plazo del contrato, incluyendo las prórrogas.

13.3. El depósito de garantía se revisará cada seis (6) meses, a efecto de realizar la actualización correspondiente en función de los nuevos servicios contratados y eventuales cambios que se hayan generado en la tarifa.

13.4. El incumplimiento, debidamente comprobado, de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente contrato asumidos por **EL OPERADOR** que le sean imputables facultará a **COOPEGUANACASTE, R. L.** para ejecutar el Depósito de Garantía, previa comunicación a **EL OPERADOR** con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, en dicha comunicación se indicará el incumplimiento denunciado y las pruebas pertinentes, **EL OPERADOR** contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar lo que considere pertinente y ofrecer las pruebas de descargo que considere procedente. En caso de proceder el incumplimiento y ejecutándose la garantía, ésta se deberá reponer por parte de **EL OPERADOR** en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.

13.5. El Depósito de Garantía deberá constituirse en colones costarricenses bajo alguna de las siguientes formas: certificado de depósito a plazo o certificación de inversión, garantía de cumplimiento emitida por un Banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la Cuenta Corriente en Colones número: 326-0000521-5 ó Cuenta Cliente número: 15201326000052158 del Banco de Costa Rica, o bien, mediante una carta de crédito Stand-by irrevocable emitida por un Banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.

13.6. **EL OPERADOR** estará obligado a presentar, cada vez que **COOPEGUANACASTE, R. L.** lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento del Depósito de Garantía.

13.7. El Depósito de Garantía será devuelto a **EL OPERADOR** una vez finalizado el presente contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Para una Carta Bancaria y para depósitos en efectivo un plazo máximo de quince (15) días hábiles, previa constatación por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.** que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas.

13.8. En caso de que **EL OPERADOR** no rinda o actualice el Depósito de Garantía respectivo, **COOPEGUANACASTE, R. L.** estará facultado para no habilitar ninguna

solicitud de servicios de espacio en postes adicionales que se encuentre en trámite, hasta tanto no sea subsanado el incumplimiento en cuestión.

ARTÍCULO CATORCE (14): FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

14.1 Las Partes convienen realizar el proceso de facturación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) **COOPEGUANACASTE, R. L.** procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará a **EL OPERADOR** los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los postes autorizados al mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por **EL OPERADOR** a esa misma fecha.
- b) **EL OPERADOR** pagará a **COOPEGUANACASTE, R. L.** el cargo correspondiente a cada una de las facturas remitidas en las siguientes cuentas bancarias:
 - Banco Nacional Cuenta Corriente en Colones: 100-01-009-004243-3 Cuenta Cliente: 15100910010010042434.
 - Banco de Costa Rica Cuenta Corriente en Colones: 326-0000521-5 Cuenta Cliente: 15201326000052158
- c) En caso de atrasos en el pago de dichos cargos por parte de **EL OPERADOR** a **COOPEGUANACASTE, R. L.**, se considera una falta grave, estando **COOPEGUANACASTE, R. L.** en el derecho de no aceptar nuevas solicitudes, ni entregar permisos de solicitudes hasta tanto se subsane el incumplimiento, así como de terminar de manera anticipada el contrato.
- d) **COOPEGUANACASTE, R. L.** emitirá las facturas más tardar el día quince (15) a inicios de cada mes y presentará las facturas por los servicios de uso compartido de espacio en postes correspondientes al mes en curso.
- e) Las facturas serán emitidas en colones y pagadas en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de la remisión de la factura.
- f) Las Partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones podrán ser realizadas vía electrónica, utilizando la dirección de correo electrónico indicada en el artículo 16. “Notificaciones”. Para el cómputo del plazo, se tendrá como válida, a partir del día siguiente del envío de la comunicación o la fecha que conste la entrega, independientemente de la fecha a la que haya tenido acceso el destinatario, e, incluso si no ha llegado a acceder a ella por error en la identificación u otra causa no imputable al remitente.
- g) El pago de los saldos adeudados por una de las Partes en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo adeudado y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, o hasta la firma de un arreglo de pago, aplicando una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) más seis (6) puntos porcentuales.
- h) Dentro de ese mismo plazo de quince (15) días hábiles, **EL OPERADOR** podrá formular por escrito observaciones u objeciones específicas a la factura recibida, los

montos que la Parte deudora reconoce como correctos deberán ser pagados de acuerdo a los incisos anteriores. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos por **EL OPERADOR** como buenos y válidos.

- i) Ante la falta de pago de los montos facturados en la fecha de vencimiento y sin necesidad de requerimiento previo, la Parte acreedora podrá ejecutar el Depósito de Garantía prevista en el presente contrato, quedando la Parte deudora obligada a reponerlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a las Partes de acudir a las instancias judiciales a reclamar cualquier saldo al descubierto, así como, los daños y perjuicios que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO QUINCE (15): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

15.1. Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

15.2. Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): NOTIFICACIONES

16.1. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por fax, correo certificado, electrónico y/o mediante entrega en la oficina principal de las Partes, cuya dirección física señaladas como domicilio contractual para notificaciones tanto en sede administrativa como judicial son:

- a) Por **COOPEGUANACASTE, R. L.:**

Gestor de Contrato:

Dirección Física: EDIFICIO COOPEGUANACASTE, ubicado frente a la Gasolinera Santa Cruz en Santa Cruz de Guanacaste. Costa Rica

Teléfono: (506) 2681 4700

Correo electrónico:

- b) Por **EL OPERADOR:**

Gestor de Contrato:

Dirección Física:

Teléfono:

Correo electrónico:

16.2 Si una de las Partes cambia las direcciones (físicas o electrónicas) y/o el Gestor de Contrato aquí indicados, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar las nuevas direcciones y/o Gestor para atender notificaciones. Ante un incumplimiento de lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada, o en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

17.1 Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

17.2 Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

17.3. Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

17.4. El Gestor de Contrato definido en el artículo siete (7) de este acuerdo será el conducto oficial para coordinar la materialización de los servicios objeto de este contrato. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos, pero no limitativos como: créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): OBLIGACIONES DE LAS PARTES

18.1 Cada Parte será responsable de identificar debidamente los elementos de red de su propiedad, conforme los requerimientos normativos vigentes.

18.2 **EL OPERADOR** deberá dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por **COOPEGUANACASTE R. L.** Cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de la red de telecomunicaciones que no responda a un uso debidamente planificado deberá ser retirado por **EL OPERADOR**. En caso de que **COOPEGUANACASTE R. L.** tenga conocimiento sobre la subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a **EL OPERADOR**, deberá notificarle, para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Para esto se otorgará un plazo máximo de 2 (dos) meses.

18.3 Ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, **EL OPERADOR** deberá trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de 1 (un) mes a partir de que **COOPEGUANACASTE R. L.** lo haya solicitado por escrito y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.

18.4 **COOPEGUANACASTE R. L.** garantizará el suministro de la energía eléctrica necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones respectivos. No obstante, es responsabilidad de **EL OPERADOR** la instalación de su propio sistema independiente de puesta a tierra, que llegue a un único electrodo en la base del poste, según la normativa vigente.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

19.1. Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra toda la información necesaria para el establecimiento de los servicios convenidos en el presente contrato y será responsable del uso adecuado de la información intercambiada con ocasión del presente contrato.

19.2. Las Partes, de forma conjunta o separada, podrán solicitar a la SUTEL la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato.

19.3. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial.

19.4. En tal sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

19.5. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener los servicios objeto de este contrato. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas no autorizadas, ajenas a esta relación contractual.

19.6. Con las salvedades anteriores, en caso de que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requieran que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida.

19.7. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada, y de las respectivas acciones legales que correspondan. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTE (20): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1. Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y el contrato en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

20.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución o interpretación de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

20.2.1. Negociación: Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación para lo cual, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable. Agotado este plazo, cualquiera de las partes podrá acudir a la SUTEL, de conformidad con el artículo 60 de la LGT, o bien, continuar con el procedimiento de solución de controversias establecido en esta cláusula.

20.2.2. Escalamiento: Salvo acuerdo de Partes o que alguna de ellas haya gestionado ante SUTEL la solución al diferenciado, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales.

20.3. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales competentes para resolver sus diferendos.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

21.1. **EL OPERADOR** no podrá ceder o de ninguna otra forma transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho y/u obligación proveniente de él, salvo autorización previa, expresa y escrita de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

21.2. En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.

ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): ENMIENDAS

22.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

22.2. Las enmiendas o adendas deben remitirse a la SUTEL en el plazo de cinco (5) días después de suscritas.

22.2.1. No se considerarán modificaciones al contrato, la adición de nuevos postes arrendados que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio.

22.2.2. En estos casos, **COOPEGUANACASTE, R. L.** emitirá la respectiva orden de servicio, la cual, junto con la solicitud, actualización del inventario, cronograma de instalación, obras de adecuación y planos correspondientes, se tendrán como parte integrante del contrato.

ARTÍCULO VEINTITRÉS (23): RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

23.1. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos y perjuicios, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales.

23.2. Cuando se trate de daños sobre equipos y redes el resarcimiento se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones de igual calidad; y si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según el valor del bien al momento del daño.

23.3. Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

23.4. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra o sus clientes por pérdida o daño incurrido en razón de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero ajeno a las Partes.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS

24.1. Las Partes serán responsables ante los reclamos, solicitudes, quejas, denuncias y/o demandas interpuestas ante instancias administrativas y/o judiciales, tendientes al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por ellos, o sus contratistas, a la propiedad de terceros y/o accidentes o muertes de personas que fueren causados total o parcialmente por la instalación, mantenimiento, uso o remoción de sus materiales y/o equipos en el uso compartido de espacio en postes.

24.2. **EL OPERADOR** bajo su propio costo, deberá tener con la entidad aseguradora correspondiente, una póliza de responsabilidad civil contra accidentes y responsabilidad civil ante terceras personas, que cubran los daños a la propiedad y a las personas, así como una póliza por riesgos profesionales que cubra a todo el personal empleado, lo cual deberá ser demostrado por **EL OPERADOR** al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, a solicitud de **COOPEGUANACASTE, R. L.** Cualquier saldo en descubierto por concepto de indemnización deberá ser cubierto por la Parte responsable de adquirir y mantener la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

25.1. Cada una de las Partes está obligada a someterse a la fiscalización en materia ambiental que ejerzan los órganos públicos de control, establecidos por el ordenamiento jurídico costarricense, incluyendo, pero no limitándose a la NORMA INTE 12-01-07:2011 de Sistemas de Gestión Ambiental del Sector de Telecomunicaciones, con el objetivo de proteger, preservar y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

25.2. Cada una de las Partes será responsable por el daño ambiental que pudiere causar con ocasión de la ejecución del presente contrato, determinado por la autoridad competente, debiendo cubrir las reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

ARTÍCULO VEINTISÉIS (26): OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL ESTADO

26.1. **EL OPERADOR** deberá demostrar al momento de suscribir el contrato y durante la ejecución del mismo, que se encuentra al día con el pago de las obligaciones Obrero-Patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CONTRA EL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EFECTIVA

27.1. Cada una de las Partes se compromete a abstenerse de utilizar el recurso escaso compuesto por la postería propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, para incurrir en abusos, prácticas desleales, monopolísticas y/o anticompetitivas que atenten contra el régimen de competencia efectiva.

27.2. Ambas Partes se comprometen a informarse mutuamente sobre aquellos casos en que tenga conocimiento que otros operadores utilizan infraestructura esencial de postes en transgresión del régimen de competencia efectiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): USO NO AUTORIZADO DE ESPACIO EN POSTES

28.1. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que **EL OPERADOR** utilice dichos recursos escasos sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, o una orden de acceso a dicha infraestructura dictada por la SUTEL en los términos y condiciones establecidas en la respectiva resolución.

28.2. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.** aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.

28.3. **COOPEGUANACASTE, R. L.** ante la constatación del uso no autorizado de espacio en postes procederá en forma inmediata a elaborar el informe técnico respectivo, dentro del cual se incluirán los elementos probatorios para presentar la denuncia ante la SUTEL, sin perjuicio de acudir a otras instancias administrativas y/o judiciales que correspondan. En forma paralela solicitará a **EL OPERADOR** que proceda con el retiro de la red instalada sin

autorización, para lo cual otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, indicando que si no procede con dicho retiro **COOPEGUANACASTE, R. L.** procederá a remover dicha red y **EL OPERADOR** deberá cancelar todos los gastos generados tanto por el retiro como por el almacenaje del material.

28.4. Ambas Partes están en la obligación de informarse mutuamente el uso no autorizado de infraestructura esencial de postes propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.** por parte de terceros de los cuales tenga conocimiento.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): TOLERANCIA

29.1. Los derechos que este contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra.

29.2. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.

ARTÍCULO TREINTA (30): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

30.1. La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir alguna o varias de las cláusulas de este contrato no afectará a las otras cláusulas y el contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido.

30.2. Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes, los reglamentos que regulan la materia en el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): TERMINACIÓN ANTICIPADA

31.1. El presente contrato terminará anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias contenidos en el artículo diecinueve (19) de este contrato, previa autorización otorgada por SUTEL.

31.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios eléctricos y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

31.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

31.1.2. Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.

31.1.3. Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

31.1.4. Por incumplimiento de pago por parte de **EL OPERADOR**.

31.1.5. De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte de **EL OPERADOR** con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá de las obligaciones de pago por alquiler de postería generadas en la operación del contrato.

31.1.6. Por incumplimiento grave de cualquier otra de las obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, alegada por la Parte no incumpliente.

31.2. En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

31.2.1. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

31.2.2. A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación, suscrita por sus representantes legales, en la cual se hagan constar las obligaciones claras, expresas y exigibles de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

31.2.3. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en artículo veinte (20) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

31.3. La terminación anticipada del presente contrato implica la remoción de la red fija de telecomunicaciones instalada de **EL OPERADOR**, para lo cual **COOPEGUANACASTE, R. L.** otorgará el plazo respectivo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

32.1. Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen en el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

33.1. Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones; y los numerales 41 y 42 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

33.2. Las Partes se comprometen asimismo a remitir a la SUTEL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma cualesquiera adendas que lleguen a suscribirse sobre el presente Contrato.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): PRINCIPIO DE BUENA FE

34.1. Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): ESTIMACIÓN

35.1. El presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma de ₡XXX,°° (colones).

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales, con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de Santa Cruz, a las ___ horas del ___ de ___ del dos mil veintiséis.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. **EL OPERADOR** acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.** como propietario de dicha infraestructura.

1.2. **COOPEGUANACASTE, R. L.** permitirá el uso de un espacio de quince centímetros (15 cm), correspondientes a un herraje en postes, siempre y cuando sea técnicamente factible, según la debida justificación y en la medida que exista acuerdo previo entre las Partes sobre la contraprestación económica y condiciones de uso o exista una orden expresa de SUTEL.

1.3. **COOPEGUANACASTE, R. L.** arrendará al **EL OPERADOR** espacio en postes, recibiendo como contraprestación el pago de los cargos establecidos en el artículo 11 del presente contrato.

1.4. **EL OPERADOR** utilizará el espacio en postes arrendado con el fin de instalar la red fija de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público autorizados bajo el respectivo Título Habilitante.

1.5. **EL OPERADOR**, en general, debe cumplir las obligaciones técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales establecidas al efecto por **COOPEGUANACASTE, R. L.** de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y/o aquellas establecidas por autoridades competentes.

1.6. **EL OPERADOR** no podrá traspasar, transferir, subcontratar, en todo o en parte, el derecho de uso de espacio en postes propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, salvo que exista autorización previa y expresa por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

2. SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

2.1. Si **EL OPERADOR** desea arrendar espacio en postes, deberá presentar una solicitud que deberá cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto en el artículo 9, la cual será atendida en estricto orden cronológico.

2.2. En el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, **COOPEGUANACASTE, R. L.** prevendrá su cumplimiento a **EL OPERADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a **EL OPERADOR** con el objeto de subsanar los errores u omisiones.

2.4. Si **EL OPERADOR** no cumple, en el plazo establecido, con las prevenciones realizadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.**, opera de pleno derecho el desistimiento tácito y automático de dicha solicitud, debiendo **EL OPERADOR**, presentar una nueva solicitud.

3. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

3.1. Cuando la solicitud de uso compartido de espacio en postes cumpla con los requisitos establecidos, **COOPEGUANACASTE, R. L.** realizará el respectivo estudio a fin de determinar la factibilidad técnica de lo solicitado por **EL OPERADOR**.

3.2. El estudio de factibilidad será realizado en el plazo establecido según las siguientes clasificaciones, de acuerdo con la cantidad de postes solicitados por **EL OPERADOR**:

3.2.1. Hasta tres semanas para solicitudes de 1 a 50 postes.

3.2.2 Hasta un mes para solicitudes de 51 a 500 postes.

3.2.3. Hasta dos meses para solicitudes de 501 a 1000 postes.

3.2.4. Hasta tres meses para solicitudes mayores a 1000 postes.

3.3. El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica de **COOPEGUANACASTE, R. L.** en presencia de la parte técnica de **EL OPERADOR**, para lo cual **COOPEGUANACASTE, R. L.** realizará la convocatoria para la respectiva visita de campo, con una antelación de tres (3) días naturales.

3.3.1 En caso de que alguna de las Partes no pueda asistir a la convocatoria de inspección, deberá notificar la cancelación veinticuatro (24) horas antes como mínimo, y proponer la fecha para la reprogramación respectiva.

3.3.2. La inasistencia de la parte técnica de **EL OPERADOR** a dicha visita de campo, no será causal para que **COOPEGUANACASTE, R. L.** suspenda la realización de la misma.

3.4. En la visita de campo se deberá dejar constancia de cualquier anotación técnica que requiera atención particular, mismo será firmado por ambas Partes, o únicamente por **COOPEGUANACASTE, R. L.** en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica de **EL OPERADOR**.

3.4.1 Cuando en la visita de campo realizada al efecto la parte técnica de **COOPEGUANACASTE, R. L.** determine que el estudio de factibilidad es negativo, o bien, que siendo positivo **EL OPERADOR** deba suministrar e instalar postes, la parte técnica de **EL OPERADOR**, en la eventualidad que esté en desacuerdo (total o parcialmente) con el resultado, deberá consignar su criterio de manera expresa y por escrito con las evidencias que respalden su posición.

3.4.2. Con el fin de que los resultados de la visita puedan contemplar cualquier detalle propio de la situación en el campo, de manera complementaria, las Partes pueden hacer uso de respaldos documentales adicionales, los cuales serán firmados por ambas Partes, o únicamente por **COOPEGUANACASTE, R. L.** en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica de **EL OPERADOR**.

3.5. **COOPEGUANACASTE, R. L.** comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad a **EL OPERADOR** dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el punto 3.2 del presente anexo.

3.5.1. En los estudios de factibilidad positivos en que se indique que **EL OPERADOR** debe suministrar e instalar postes, **COOPEGUANACASTE, R. L.** comunicará las especificaciones técnicas según lo establecido en el Anexo B.

3.5.2. En caso de que el estudio de factibilidad sea negativo, **COOPEGUANACASTE, R. L.** deberá hacer constar la razón del mismo señalando cuales postes del trayecto solicitado no son viables técnicamente, en cuyo caso **EL OPERADOR** tendrá un plazo de quince (15) días naturales posteriores a la notificación del estudio de factibilidad para comunicar a **COOPEGUANACASTE, R. L.** su interés en arrendar los postes de los tramos de la ruta que resultaron positivos en el estudio de factibilidad. De no comunicarlo dentro del plazo establecido, se entenderá que **EL OPERADOR** desiste tácita y automáticamente de dicha solicitud.

3.5.3. En caso de que **EL OPERADOR** ante una factibilidad negativa, decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitará como una nueva solicitud para todos sus efectos, conforme al procedimiento establecido en el punto 2.1. del presente anexo, respetando en todo caso los estudios de factibilidad de otros Operadores que se encuentren en trámite sobre dicho tramo del trayecto, si el problema es en un sector de un trayecto solicitado.

3.5.4 **EL OPERADOR** puede solicitar una revisión o presentar una solución alterna sin tener que iniciar nuevamente el trámite de todo el trayecto.

3.6. Cuando **EL OPERADOR** tenga disconformidad técnica con el estudio de factibilidad comunicado, podrá, en el plazo de quince (15) días naturales posteriores a su notificación, formular una solicitud de revisión debidamente fundamentada.

3.7. **COOPEGUANACASTE, R. L.** contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para analizar la fundamentación presentada por **EL OPERADOR** y la documentación levantada al efecto, en cuyo caso, revisará el acta redactada en la visita de campo, procediendo, de ser necesario, a realizar una re-inspección en el trayecto por parte del personal técnico de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

3.8. **COOPEGUANACASTE, R. L.**, dentro del plazo indicado en el punto anterior, comunicará a **EL OPERADOR** la rectificación o ratificación (parcial o total) del estudio de factibilidad según corresponda.

4. ORDEN DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE LA RED

4.1. En caso de que la factibilidad sea positiva **COOPEGUANACASTE, R. L.** remitirá a **EL OPERADOR** la respectiva autorización para la instalación de la red fija de telecomunicaciones.

4.2. La autorización para la instalación de la red será válida únicamente para la solicitud respectiva.

4.3. La autorización para la instalación de la red deberá ser portada en todo momento por **EL OPERADOR** o por la empresa encargada de realizar la instalación contratada por **EL OPERADOR** de lo contrario, **COOPEGUANACASTE, R. L.** o su personal se encuentra facultado para ordenar la detención de las obras.

4.4. **EL OPERADOR** no podrá iniciar las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones sin la debida autorización emitida por **COOPEGUANACASTE, R. L.** Lo contrario, implica un uso no autorizado de infraestructura de postes.

5. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

5.1. La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por **EL OPERADOR** dentro del plazo establecido según las siguientes clasificaciones, de acuerdo con la cantidad de postes aprobados:

5.1.1. Hasta tres meses de 1 a 500 postes aprobados.

5.1.2. Hasta cuatro meses de 501 a más de 1000 postes aprobados.

5.2. El plazo de inicio para la instalación de la red fija de telecomunicaciones se empieza a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, o un plazo menor determinado por **EL OPERADOR**.

5.3. La instalación de la red fija de telecomunicaciones será realizada por **EL OPERADOR** dentro del horario ordinario establecido de lunes a viernes, a partir de las 05:00 a las 18:00 horas. En aquellos casos en que **EL OPERADOR** justifique la necesidad de instalar fuera del horario ordinario, deberá contar con la respectiva autorización expresa y previa por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

5.4. En las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones, el personal de **EL OPERADOR**, o de las empresas contratadas por ésta, deberá cumplir las reglas de seguridad e identificación indicadas.

5.5. En todo momento **EL OPERADOR** debe garantizar que su red fija de telecomunicaciones no afecte la operación continua e integridad de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones o de otra índole propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, ni tampoco las de terceros arrendatarios de espacio en postes, tanto al realizar los trabajos constructivos, como durante la operación, mantenimiento y desmantelamiento de las mismas.

5.6. **EL OPERADOR**, en sus labores de instalación, mantenimiento, desinstalación y/o conexas, además de lo establecido por **COOPEGUANACASTE, R. L.** deberá cumplir con los requerimientos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad, ambientales y/o conexos, que indiquen la SUTEL, entidades municipales, y/o demás autoridades competentes.

5.7. La red fija de telecomunicaciones y los aditamentos que instale **EL OPERADOR** serán de su propiedad, corriendo de su exclusiva cuenta la operación y mantenimiento de los mismos.

5.8. **EL OPERADOR** no podrá modificar la ubicación de los tendidos eléctricos, ni de telecomunicaciones o de cualquier otra naturaleza existentes en los postes, ya sea propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.** o de cualquier otro Operador. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.

5.9. **EL OPERADOR** no podrá hacer uso de una cantidad mayor de los postes a la indicada en la autorización para instalación. Lo contrario, implica un uso no autorizado de infraestructura, salvo aquellas situaciones donde la instalación requiere uso de “tiros flojos” o “argollas”, u otras situaciones especiales previamente autorizadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.** para el uso de postes adicionales, en cuyo caso **EL OPERADOR** debe indicar a **COOPEGUANACASTE, R. L.** dicha situación, para efectos de contabilizar y cobrar el uso de dichos postes adicionales.

5.10. La red fija de telecomunicaciones a instalar por **EL OPERADOR** debe estar claramente identificada mediante calcomanías o placas fosforecentes que indique la razón social y números telefónicos respectivos para contactar al personal técnico de **EL OPERADOR** en los casos establecidos en el punto 10.1 del presente anexo.

5.11. Está prohibido cualquier tipo de publicidad instalada por **EL OPERADOR** en postes o tendidos propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.** o de otros arrendatarios de dichos postes. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.

5.12. **COOPEGUANACASTE, R. L.** solicitará a **EL OPERADOR** el retiro de cualquier elemento instalado en la infraestructura de postes que represente un peligro para la seguridad de las personas, de la propiedad o de la integridad de la red de postes. En caso de que el operador no proceda con lo solicitado en el plazo concedido, **COOPEGUANACASTE, R. L.** procederá con el retiro informando **EL OPERADOR** la justificación de la medida, y posteriormente remitirá la factura respectiva con los costos en los que incurra **COOPEGUANACASTE, R. L.** para el retiro de los equipos.

5.13 En aquellos casos en que la situación represente un riesgo inminente el cual debe ser atendido de inmediato, **COOPEGUANACASTE, R. L.** se reserva de derecho de proceder con el retiro de los elementos instalados en la infraestructura, informando a **EL OPERADOR** las razones que justifican lo actuado.

5.14. **EL OPERADOR** no debe remover los postes de **COOPEGUANACASTE, R. L.** bajo ningún concepto. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.

6. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE INSTALACIÓN

6.1. **COOPEGUANACASTE, R. L.** concederá una prórroga adicional para la instalación de la red fija de telecomunicaciones de **EL OPERADOR** en los postes autorizados, siempre y cuando demuestre que existe una justificación legítima que le haya impedido finalizar la instalación en el plazo concedido y en la medida que exista un avance razonable en la instalación, conforme el cronograma presentado por **EL OPERADOR** debidamente corroborado por **COOPEGUANACASTE, R. L.** a través de una vista en el campo.

6.2. La solicitud de prórroga debe presentarse por escrito, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles antes del vencimiento del plazo otorgado en la autorización inicial. **COOPEGUANACASTE, R. L.** no tramitará solicitudes de prórroga presentadas extemporáneamente, salvo casos de excepción fundamentados razonablemente por **EL OPERADOR**.

6.3. La solicitud de prórroga será remitida por **EL OPERADOR** al Gestor del Contrato de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, pudiendo enviarse a través de correo electrónico, o bien, presentarse en las direcciones indicadas en el artículo 16 del presente contrato.

6.4. De resultar procedente, se emitirá la prórroga con la respectiva autorización de instalación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud correspondiente. El plazo de la prórroga, para efectos de continuar con la instalación de la red de **EL OPERADOR** en los postes arrendados, se computará conforme a las reglas establecidas en el punto 5.2.

7. NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN

7.1. **EL OPERADOR** notificará, por escrito a **COOPEGUANACASTE, R. L.**, la finalización de la instalación de la red dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de la autorización otorgada.

7.2. En el caso de que **EL OPERADOR** no notifique en dicho plazo la finalización de la instalación, **COOPEGUANACASTE, R. L.** de oficio realizará la respectiva inspección.

8. INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

8.1. Una vez recibida en tiempo y forma, la notificación sobre la finalización de la instalación por parte de **EL OPERADOR**, o de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, **COOPEGUANACASTE, R. L.** inspeccionará la instalación de la red, para lo cual convocará al personal técnico de **EL OPERADOR** para la respectiva visita de campo. La ausencia de **EL OPERADOR** a dicha inspección no impedirá su realización.

8.2. Cuando **COOPEGUANACASTE, R. L.** determine que la instalación de la red no cumple con las especificaciones técnicas y/o de seguridad, apercibirá a **EL OPERADOR** para que corrija las anomalías dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor.

8.3. **EL OPERADOR** al vencimiento del plazo conferido por **COOPEGUANACASTE, R. L.**, deberá notificar, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores, el cumplimiento de los aspectos apercibidos, a fin de que **COOPEGUANACASTE, R. L.** realice la respectiva re-inspección.

8.4. **COOPEGUANACASTE, R. L.** una vez recibida en tiempo y forma la notificación del cumplimiento de los apercibimientos, o de oficio, procederá a re-inspeccionar la instalación de la red, para lo cual convocará a **EL OPERADOR** para la respectiva visita de campo. La ausencia de **EL OPERADOR** a dicha re-inspección no impedirá su realización.

8.5. En el caso que **COOPEGUANACASTE, R. L.** determine en la re-inspección que **EL OPERADOR** no cumplió con los requisitos apercibidos, levantará la respectiva acta y comunicará en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la re-inspección los aspectos no cumplidos por **EL OPERADOR** apercibiéndole para que remueva la red en el plazo de diez (10) días hábiles, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor, quedando facultado **COOPEGUANACASTE, R. L.** para revocar de oficio, sin ninguna responsabilidad, autorización respectiva.

8.5.1. Cuando **EL OPERADOR** no remueva su red de cable dentro del plazo concedido, **COOPEGUANACASTE, R. L.** se reserva el derecho de hacerlo sin ninguna responsabilidad de su parte, con cargo al arrendamiento anual y al Depósito de Garantía. Cualquier saldo en descubierto será facturado separadamente y cobrado conforme a las facultades legales que dispone **COOPEGUANACASTE, R. L.** para tal efecto.

8.6. **COOPEGUANACASTE, R. L.** se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, durante la instalación, y la vigencia del contrato en general, la red de cable instalada por **EL OPERADOR**. En caso de que constate algún incumplimiento procederá conforme a lo establecido en este apartado.

8.7. La reincidencia **EL OPERADOR** en la omisión de notificar en tiempo a **COOPEGUANACASTE, R. L.** los actos mencionados en los puntos 8.1 y 8.5 del presente anexo, se cataloga como una falta grave de las obligaciones de **EL OPERADOR**.

9. UTILIZACIÓN DE FUENTES DE PODER Y EQUIPOS

9.1. **EL OPERADOR** deberá solicitar expresamente a **COOPEGUANACASTE, R. L.** autorización previa para colocar equipos indispensables para el funcionamiento de la red y las respectivas fuentes de poder, así como el suministro del servicio eléctrico, cuando corresponda, y sea técnica y económicamente factible, para lo cual se instalará un medidor con tarifa comercial y bajo el cumplimiento de las normativas vigentes.

9.2 En ninguna circunstancia se autorizará la instalación de equipos como cámaras y antenas inalámbricas tampoco se autoriza la instalación de angulares o accesorios similares para dar altura en algunos tramos de la red de **EL OPERADOR** u otros. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, operará el principio de trato igualitario establecido en el Contrato.

9.3. **EL OPERADOR**, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, procederá a instalar los equipos y las fuentes de poder indicadas en los planos adjuntos a la solicitud. En el caso de las fuentes de poder, de manera excepcional y cuando sea solicitado por **COOPEGUANACASTE, R. L.** por razones técnicas deberán ser instaladas en postes individuales a cargo y propiedad de **EL OPERADOR**, según se establezca en el resultado del estudio factibilidad respectivo, debiendo cumplir al menos con la normativa expuesta en el Anexo B: NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA.

9.4. En el caso de que **EL OPERADOR** coloque equipos y fuentes de poder en infraestructura de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, sin autorización previa, se tendrá como uso no autorizado de infraestructura.

10. AVERÍAS

10.1. Ambas Partes, contarán con un Centro de Atención de Averías con un número telefónico directo, disponible veinticuatro (24) horas, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, al cual puedan comunicarse las Partes a fin de coordinar la presencia de los técnicos de cualquiera de ellas, en el caso de accidentes o cualesquiera hechos que afecten la integridad de la red de postes arrendada, que ameriten la reparación de **COOPEGUANACASTE, R. L.** o de **EL OPERADOR**.

10.2. El Centro de Atención de Averías de **EL OPERADOR** estará bajo el número telefónico XXXXXX en horas tanto hábiles como inhábiles. El Centro de Atención de Averías de **COOPEGUANACASTE, R. L.** estará bajo el número telefónico 2681 4777 las 24 horas del día.

10.3. Las Partes deben notificar por escrito, en forma inmediata cualquier cambio en el número telefónico directo.

10.4. **EL OPERADOR** una vez contactado por **COOPEGUANACASTE, R. L.** o por conocimiento propio, deberá hacerse presente, en forma inmediata (tomando en consideración la ubicación y acceso al sitio), en los sitios en donde exista un accidente o cualesquiera hechos que afecte la integridad de la red de postes arrendada, con el fin de que **EL OPERADOR** despeje el área para que el personal de **COOPEGUANACASTE, R. L.** pueda ejecutar sus labores.

10.5. En caso de imposibilidad de comunicación con dicho Centro de Atención de Averías, o ante la no presencia de los técnicos de **EL OPERADOR, COOPEGUANACASTE, R. L.** procederá a realizar las labores dentro de los tiempos de atención de averías exigidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en materia de electricidad) y la SUTEL (en materia de telecomunicaciones), así como las normas que al efecto resulten aplicables en materia de regulación del sector de las telecomunicaciones, tratando en lo posible de que sus empleados no causen daños innecesarios en la red de **EL OPERADOR**.

10.6. **EL OPERADOR**, antes de iniciar cualquier labor de mantenimiento en su red de telecomunicaciones deberá notificar a **COOPEGUANACASTE, R. L.** mediante los datos de contacto indicados en el punto 10.2. del presente anexo.

11. REMOCIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE EL OPERADOR.

11.1. **EL OPERADOR** deberá informar por escrito a **COOPEGUANACASTE, R. L.** con una antelación de quince (15) días naturales al inicio de la ejecución de los trabajos, su interés en remover, en forma parcial o total, la red instalada que genere una disminución en los postes arrendados. La remoción (parcial o total) no da derecho a la devolución proporcional de los montos cancelados en forma anticipada por uso de espacio en postes.

11.2. **EL OPERADOR** responderá por los daños y perjuicios imputables a él o a sus contratistas causados a **COOPEGUANACASTE, R. L.** o a terceros en la remoción de su red fija de telecomunicaciones.

12. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE COOPEGUANACASTE, R. L.

12.1. Cuando **COOPEGUANACASTE, R. L.** requiera, por motivos propios de su labor o por disposición de autoridad competente, que **EL OPERADOR** relocalice o sustituya la red fija de telecomunicaciones instalada en la postería arrendada, procederá con la solicitud a **EL OPERADOR** de la siguiente manera:

12.1.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, con un plazo de antelación de quince (15) días naturales, para que inicien con la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.**

12.1.2 En aquellos casos de urgencia en los que se encuentre en riesgo la infraestructura propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, la seguridad de terceros, o solicitud expresa de autoridad competente, se solicitará la atención inmediata de **EL OPERADOR**.

12.2. **EL OPERADOR** por su propia cuenta y costo, deberá realizar las labores de relocalización dentro del plazo concedido por **COOPEGUANACASTE, R. L.**, notificando la finalización de las obras dentro de los quince (15) días naturales siguientes.

12.3. Si transcurrido el plazo otorgado, **EL OPERADOR** no ha cumplido con lo solicitado, **COOPEGUANACASTE, R. L.** realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de **EL OPERADOR**. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, **COOPEGUANACASTE, R. L.** procederá a desinstalar la red de **EL OPERADOR** sin ninguna responsabilidad de su parte.

13. INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES

13.1. En aquellos casos en que el estudio de factibilidad positivo realizado por **COOPEGUANACASTE, R. L.** indique que **EL OPERADOR** debe instalar postes adicionales o sustituir postes existentes a fin de cumplir con la normativa técnica, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

13.1.1 Los postes a suministrar por **EL OPERADOR** deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el estudio de factibilidad, conforme al Anexo B: **NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**.

13.1.2 Los postes adicionales serán instalados por **EL OPERADOR** cumpliendo la normativa técnica y requisitos establecidos por **COOPEGUANACASTE, R. L.** en el Anexo B: “**NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” y por autoridades competentes, cubriendo **EL OPERADOR** todos los gastos y gestionando todos los permisos correspondientes. **COOPEGUANACASTE, R. L.** se reserva el derecho de realizar la instalación de dichos postes adicionales en aquellos casos en que técnicamente sea conveniente para efectos de tutelar la integridad de su propia red.

13.2. Al finalizar la instalación de los postes **EL OPERADOR** deberá notificar a **COOPEGUANACASTE, R. L.**, dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes, para que proceda a realizar la inspección respectiva.

13.3. Cuando se trate de sustitución de postes existentes, **COOPEGUANACASTE, R. L.** realizará la sustitución de los mismos, previa entrega y pago, por parte de **EL OPERADOR**, del poste nuevo y de los costos de instalación de este y relocalización de las líneas eléctricas y de telecomunicaciones de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

13.4. Los postes instalados por los operadores de telecomunicaciones no formarán parte de la infraestructura de Coopeguanacaste, pues su uso es exclusivo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y no del servicio de Distribución Eléctrica. En este sentido, la gestión de los respectivos permisos, el mantenimiento, la operación y el pago de los respectivos cánones de esos postes, es de la exclusiva competencia y responsabilidad del operador que los instale. De igual manera, dicha postería no será contabilizada dentro de los arrendamientos pagados a Coopeguanacaste por el uso de infraestructura.

14. DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE POSTES

14.1. Se tendrá por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes realizada por **EL OPERADOR** en los siguientes casos:

14.1.1. Cuando **EL OPERADOR** no cumpla en el plazo respectivo con las prevenciones realizadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.** en relación con las solicitudes de arrendamiento de espacio en postes.

14.1.2. Cuando **EL OPERADOR** no aporte en el plazo respectivo, el comprobante de pago del depósito de garantía.

14.1.3. Cuando **EL OPERADOR** no presente en el plazo respectivo, la orden de servicio debidamente firmada.

14.1.4. Cuando **EL OPERADOR** no aporte en el plazo respectivo, los datos necesarios para que **COOPEGUANACASTE, R. L.** emita la autorización para instalación de la red fija de telecomunicaciones.

14.1.5. Cuando **EL OPERADOR** no inicie la instalación de red fija de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por **COOPEGUANACASTE, R. L.**

14.1.6. Cuando **EL OPERADOR** habiendo iniciado la instalación de red fija de telecomunicaciones suspenda las obras sin justa causa, venciendo el plazo de instalación otorgado al efecto.

14.2. El desistimiento será constatado de pleno derecho, quedando facultado **COOPEGUANACASTE, R. L.** para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro Operador que en derecho corresponda según el orden cronológico de las solicitudes y factibilidades.

14.3. **EL OPERADOR** podrá presentar una nueva solicitud del trayecto conforme a lo indicado en el punto 2.1. de este anexo, la cual será atendida en estricto orden cronológico, respetando en todo caso las solicitudes de otros Operadores que se encuentren en trámite sobre dicho tramo.

ANEXO B

“NORMAS TÉCNICAS APLICABLES AL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”

SECCIÓN PRIMERA: INSTALACIÓN

1. REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN EN LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

En las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones, el personal de **EL OPERADOR** o de las empresas contratadas por éste, deberá cumplir las siguientes reglas mínimas de seguridad e identificación:

1.1. El personal deberá portar en forma visible un documento de identificación que incluya tanto sus datos personales como la identificación de **EL OPERADOR** para realizar las obras, debiendo además vestir uniforme alusivo a **EL OPERADOR**.

1.2. Los vehículos utilizados en la obra deben estar rotulados con el logo de **EL OPERADOR** o su contratista, así como utilizar la señalización con la simbología de precaución y peligro durante la ejecución de obras.

1.3. El personal deberá contar con las herramientas e instrumentos necesarios para sus labores (entre ellos dispositivos reflectantes, entre otros), así como contar las respectivas protecciones acordes con la seguridad ocupacional vigente.

1.4. Colocar señales de precaución en las vías públicas sobre las cuales realice trabajos de instalación o mantenimiento de sus redes, con el objeto de evitar posibles accidentes.

1.5. Adoptar en general las precauciones y medidas necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar la muerte o lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, equipos de telecomunicaciones, entre otros.

1.6. Cualesquiera otras que **COOPEGUANACASTE, R. L.** de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad establezca, y/o aquellas dictadas por autoridades competentes comuniquen a **EL OPERADOR** acordes con este apartado.

2. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

En los trabajos de instalación de la red fija de telecomunicaciones, **EL OPERADOR** deberá acatar las condiciones y especificaciones que se señalan a continuación, no obstante, siempre deberán prevalecer las regulaciones, disposiciones y directrices vigentes sobre la materia, especialmente las emitidas por la SUTEL.

2.1. El montaje o aditamento de sujeción del cable al poste deberá ubicarse un metro por debajo del hilo neutro de la red de distribución eléctrica. En caso de que en dicha posición, existiese alguna otra línea (teléfono, televisión, entre otras), se deberá ubicar el cableado a una separación mínima de 10 centímetros por debajo de aquella. Además deberá observar la separación en los puntos de amarre (postes). Las distancias indicadas deberán conservarse a lo largo del tendido con los conductores o cables adyacentes.

2.2. En todos los casos en que el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas, sin cruzarlas, la altura mínima (distancias de seguridad verticales) permisible de cualquier cable no deberá ser inferior a 4.6 metros sobre el nivel de acera en su flecha máxima y 4.7 metros de altura en su flecha máxima cuando el cable cruce vías públicas, áreas susceptibles de llegar a hacerlo, o en entradas de predios. **COOPEGUANACASTE, R. L.** indicará a **EL OPERADOR** la posición asignada en el espacio en postes para la instalación de la red, la cual deberá respetar.

2.3. En la instalación de la red fija, **EL OPERADOR** deberá tomar las medidas necesarias para que los postes autorizados, salvo el deterioro normal por el uso, no sufran variaciones con respecto a las condiciones iniciales entre ellas, que las redes existentes se aflojen o que los postes se desplomen o colapsen por sobrecarga, sin perjuicio de las medidas técnicas solicitadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.** en cuanto a la colocación de anclas, según corresponda.

2.4. En caso que algún poste no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto 2.2, para que **COOPEGUANACASTE, R. L.** pueda dar espacio en arriendo en el poste **EL OPERADOR**, deberá suministrar e instalar postes adicionales o sustituirlos según las especificaciones técnicas indicadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.** o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red.

2.5. Si para la instalación de la red de cable se requiriere realizar algún trabajo de adecuación en las estructuras o instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones existentes, **EL OPERADOR** deberá solicitarlo de forma previa a **COOPEGUANACASTE, R. L.**, quien analizará dicha solicitud determinando lo que procede al respecto.

2.6. En los postes de remate de tendido del cable o en ángulos existentes o que deban hacerse para el cambio de ruta del cable, cuando el estudio de factibilidad positivo lo determine **EL OPERADOR** deberá instalar sus propios anclajes, no pudiendo utilizar aquellos que **COOPEGUANACASTE, R. L.** tenga instalados para sus fines, debiendo el Operador gestionar los respectivos permisos o servidumbres para la ubicación de los nuevos anclajes o en su defecto **EL OPERADOR** deberá proceder a instalar postes adicionales según las especificaciones técnicas indicadas por **COOPEGUANACASTE, R. L.**.

2.7. **EL OPERADOR** deberá garantizar que los anclajes instalados por él no provoquen el desplome del poste por la carga que le ocasionará el cable, siendo su obligación balancear correctamente las tensiones mecánicas.

2.8. Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros Operadores.

2.9. **EL OPERADOR** deberá reparar o reubicar las infraestructuras que signifiquen un riesgo para la seguridad pública, impidan la adecuada circulación de los transeúntes y automóviles, o que afecten el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones establecidas.

3. INSTALACIÓN DE ANCLAS

En aquellos casos en que el estudio de factibilidad positivo realizado por **COOPEGUANACASTE, R. L.** indique que **EL OPERADOR** debe instalar sus anclas a fin de cumplir con la normativa técnica, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

3.1. **EL OPERADOR** instalará sus propios sistemas de anclas independientes de las del sistema telefónico o eléctrico o si es del caso sus propios “stub” o anclas bandera.

3.2. Las retenidas de las anclas de **EL OPERADOR** no deberán en ningún caso rozar los cables de otros sistemas existentes.

3.3. **EL OPERADOR**, al instalar las anclas, las retenidas de las mismas no deberán obstruir las salidas a poste o las previstas de salida a poste de otros sistemas existentes.

3.4. **EL OPERADOR** deberá instalar anclas en los puntos finales de su red y en los cambio de dirección de la misma.

3.5. Para asegurar la estabilidad de la postería, deberán instalarse retenidas o anclas, éstas pueden ser: de remate; angulares; de seguridad, según se determine en el estudio de factibilidad correspondiente.

3.6. La retenida no debe de ahorcar el cable de la caja de dispersión.

3.7. El ancla de remate se instalará en el herraje de **EL OPERADOR** y en el primero y último postes de una corrida.

3.8. Las retenidas de seguridad se instalan en los siguientes casos:

3.8.1. Cuando la postería sigue una línea recta en una longitud significativa. Estas retenidas se colocarán cada 500 metros.

3.8.2. En el poste más alto y más bajo de una postería en pendiente.

3.9. En cruces de vías si la longitud del vano es mayor de 80 metros, y se trata de un terreno plano.

3.10. Se utilizarán retenidas de 3/8 de pulgada en vanos superiores a 80 metros donde no se puedan instalar postes intermedios.

3.11. Anclas angulares:

3.11.1 Las retenidas angulares se instalarán en todo cambio de dirección del cable.

3.11.2 El ancla se ubicará a las $\frac{3}{4}$ partes de su altura, tomada del herraje a la base del poste.

3.11.3 Para colocar correctamente el bloque del ancla de las retenidas angulares, hay necesidad de controlar la bisectriz del ángulo o la resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste.

3.11.4 Brazo para ancla (tipo bandera): Cuando no se pueda colocar un ancla con las medidas mínimas reglamentarias, se utilizará el brazo para ancla tipo bandera (aceras, muros, etc.) y éste irá a una distancia del herraje hacia abajo igual al largo del brazo, formando el tirante con el poste, un ángulo de 45 grados siempre que la altura lo permita.

3.12. Instalación de la varilla y bloque de ancla.

3.12.1 El ojo de la varilla de ancla debe sobresalir 10 cm de la superficie del suelo.

3.12.2. El bloque y la varilla de ancla deben tener la misma inclinación del cable o tirante de sostén.

3.12.3. El bloque de ancla se colocará con la parte cónica hacia arriba y la arandela por la parte plana.

3.13. Fijación del cable del ancla:

3.13.1. Para fijar el cable del sostén al ojo de la varilla de ancla se usará un remate preformado.

3.13.2. En el extremo correspondiente al poste se usará el sistema tradicional dándole dos vueltas al poste utilizando remate preformado.

3.13.3. En poste de madera, éstos se protegerán por los costados con dos placas metálicas diseñadas para tal fin y deberá quedar a 3 cm sobre la gaza.

3.13.4. La fijación del cable de sostén de un ancla o retenida en el extremo correspondiente al poste, se hará por la parte superior, inmediatamente encima de la gaza.

4. INSTALACIÓN DE GAZAS

EL OPERADOR instalará sus propias gazas y por ningún motivo utilizará las gazas de **COOPEGUANACASTE, R. L.** o de otros Operadores. De lo contrario, se catalogará como una falta grave a sus obligaciones contractuales.

4.1. Las gazas de **EL OPERADOR** no deben prensar los bajantes de tierra de los otros sistemas de telecomunicaciones o eléctricos. Se deberán aislar los bajantes de las tierras respecto a las gazas instaladas.

4.2. Las gazas de **EL OPERADOR** no deberán obstruir la identificación de las cajas de dispersión, impresos por **COOPEGUANACASTE, R. L.** en el poste.

4.3. Instalación:

4.3.1. Se usará la gaza adecuada a cada tipo de poste tomando en cuenta el diámetro del mismo.

4.3.2. La gaza se colocará a una altura mínima de 5.5 y/o 6 metros del suelo según corresponda, a 40 cm de las líneas eléctricas secundarias y a 1 metro del neutro cuando no exista secundario eléctrico.

4.3.3. En los postes de madera se fijarán las gazas según el grueso del poste que se ocupe, a los postes, con 2 gazas pequeñas de acero inoxidable fijados con clavos, o bien se fijarán las gazas con 4 tornillos tira fondo.

4.3.4. Las gazas, sus accesorios y los brazos de las anclas que tengan que colocarse en zonas de alto grado de salinidad (distancia menor de 10 Km. de la costa) o en ambientes con agentes corrosivos como: lluvia ácida, fábricas, etc., deberán pintarse antes de ser colocadas con pintura anticorrosiva y después de su instalación retocarlas.

4.3.5. La tensión a que se someta una gaza será siempre por el centro de la misma y nunca por los tornillos.

5. PUESTAS A TIERRA

5.1. **EL OPERADOR** instalará sus propios sistemas de puesta a tierra, independiente y aislada de los sistemas de puesta a tierra telefónicos o eléctricos de **COOPEGUANACASTE, R. L.**

6. CAJAS DE DISPERSIÓN

6.1. En ningún caso y bajo ninguna condición se deberá obstruir el acceso a las cajas de dispersión, u otro elemento de los sistemas de telecomunicaciones de **COOPEGUANACASTE, R. L.** Lo anterior, se considera una falta grave a las obligaciones contractuales de **EL OPERADOR**.

7. INTERFERENCIAS Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA

7.1 **COOPEGUANACASTE, R. L.** no aceptará la instalación de cualquier sistema cuyo funcionamiento cause interferencia o daño a otros sistemas de telecomunicaciones, eléctricos o que ponga en peligro sus instalaciones, su personal o público en general por mala protección de los equipos o cualquier otra circunstancia que se atribuya a **EL OPERADOR**.

7.2 Para este fin **EL OPERADOR**, a requerimiento de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, debe ofrecer como mínimo la siguiente información de su sistema:

- Corrientes de operación.
- Voltajes de operación.
- Frecuencias utilizadas.
- Especificaciones de los cables y equipo.
- Características de los sistemas de tierra.
- Tipos de protecciones utilizados en sus sistemas
- Características de herrajes y accesorios utilizados.

7.3. Si las condiciones y previsiones ofrecidas por **EL OPERADOR** satisfacen los criterios establecidos por **COOPEGUANACASTE, R. L.** se dará la correspondiente autorización; sin embargo, una vez instalado el sistema si su funcionamiento causa interferencia o daño al sistema de telecomunicaciones y/o eléctrico, **EL OPERADOR** estará obligado a realizar las correcciones del caso para eliminar el problema, corriendo con los gastos que este demandara.

7.4. Cuando **EL OPERADOR** instale fuentes de poder u otro dispositivo, las mismas se colocarán en el mismo poste de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, o en su defecto, de no ser técnicamente factible, en un poste independiente suministrado y con cargo a **EL OPERADOR**.

INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE REPETICIÓN, BIFULCADORES DE SEÑAL Y TRANSMISIÓN

7.5 Se utilizará un tubo MT de $\frac{3}{4}$ de pulgada como bajante para la alimentación, sujetado con cintas de bandit al poste para evitar descargas eléctricas.

7.6 Estos equipos, deben ser instalados al lado contrario de los empalmes de las redes de cable (cobre, coaxial, fibra óptica) para prevenir averías tanto para **COOPEGUANACASTE, R. L.** como para otros Operadores.

7.7 La instalación de dichos equipos por parte de **EL OPERADOR** deberá asegurar el libre paso, mantenimiento y manejo de la red de **COOPEGUANACASTE, R. L.** y la red de telecomunicaciones de los otros Operadores que arrienden espacio en postes.

SECCIÓN SEGUNDA CRITERIOS PARA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

1. Para efectos de realizar el estudio de factibilidad, se deberán analizar los siguientes elementos técnicos:

1.1. Dadas las condiciones actuales de la infraestructura de postes propiedad de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, la asignación de espacios en los postes estará sujeto al estudio de factibilidad en campo en cumplimiento de las alturas mínimas, en virtud de los parámetros atinentes a las normas de instalación establecidos en la Sección Primera de este Anexo y prevaleciendo las emitidas por ARESEP y SUTEL.

1.2. La disponibilidad de la infraestructura depende de la valoración de aspectos tales como: a) si se tienen programadas obras como: reconstrucciones, conversiones, sustituciones o cambios de postes; b) características técnicas del poste, tales como: altura, si es de madera, metal o concreto, su capacidad para ser utilizado; c) que no degrade la calidad del servicio que **COOPEGUANACASTE, R. L.** viene prestando a sus clientes; d) que no afecte la prestación de los propios servicios de **COOPEGUANACASTE, R. L.** Todo de acuerdo con las normas existentes en la normativa de telecomunicaciones.

1.3. La capacidad del poste, atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, de conformidad con la normativa existente en materia de telecomunicaciones.

1.4. La verificación de las redes de cable existentes que se hubieren instalado en la zona geográfica utilizando los mismos postes.

1.5. El fiel cumplimiento de las alturas mínimas establecidas en el punto 2.2 de la Sección Primera del presente anexo, a fin de proteger la seguridad de las personas y de la infraestructura de la red.

SECCIÓN TERCERA: CRITERIOS PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES A CARGO DE EL OPERADOR

1. En aquellos casos en que el estudio de factibilidad positivo realizado por **COOPEGUANACASTE, R. L.** indique que **EL OPERADOR** debe suministrar e instalar uno o más postes adicionales a fin de cumplir con la normativa técnica, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

1.1. El uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro eléctrico, razón por la cual el aporte e instalación de postes a cargo de **EL OPERADOR** mantendrá, como mínimo, las condiciones de integridad de las redes de postería para que continúen manteniendo esta función primordial.

1.2. La parte técnica de **COOPEGUANACASTE, R. L.**, previa inspección en la zona solicitada por **EL OPERADOR** indicará en el estudio de factibilidad, o en plano del trayecto, el tipo de poste (cemento, madera, metal), a ser suministrado e instalado por **EL OPERADOR**, así como las alturas respectivas, razonando su criterio.

Miguel Gómez Corea
Gerente General de Coopeguanacaste, R.L.